



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 019-2025-SENAMHI/GG**

Lima, 09 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe N° D00006-2025-SENAMHI-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe Legal N° D000182-2025-SENAMHI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 024-2025-SENAMHI/ORH de fecha 12 de marzo de 2025, se resuelve imponer una sanción correspondiente de AMONESTACIÓN ESCRITA al señor Juan Manuel Huamani Urpi, quien se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Administración, al haberse acreditado que incurrió en la infracción tipificada en el artículo 85, literal d) de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, en el que se establece como falta de carácter disciplinario la siguiente: “Negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, mediante escrito S/N ingresado en fecha 1 de abril de 2025, el señor Juan Manuel Huamani Urpi interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 024-2025-SENAMHI/ORH, solicitando que se declare la nulidad de la sanción disciplinaria;

Que, por Informe N° D00006-2025-SENAMHI-ORH de fecha 2 de abril de 2025, el señor Martín Rafael Mc'Cubbin Moscol en su calidad de Director de la Oficina de Recursos Humanos formula abstención para conocer el recurso de apelación deducido en el expediente N° 016-2024-SEDE CENTRAL, al haber actuado como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado al señor Juan Manuel Huamani Urpi; asimismo, solicita que se designe a la autoridad encargada para resolver en segunda instancia en el referido procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 señala que, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

“Artículo 99. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

*2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si **como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.** (...)*

(Negrilla agregado)

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico

inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, estando a lo expuesto, se verifica que se ha configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, ya que, el señor Martin Rafael Mc'Cubbin Moscol, en su calidad de director de la Oficina de Recursos Humanos, ha manifestado previamente su parecer sobre la materia, al haber resuelto como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario imponer una sanción correspondiente a una amonestación escrita al señor Juan Manuel Huamani Urpi; por lo que, resulta viable aceptar la solicitud de abstención planteada;

Que, por otro lado, el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444 establece los parámetros que debe seguir la autoridad superior jerárquica ante una solicitud de abstención, siendo las siguientes: (i) El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100°; (ii) **En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente**; y, (iii) Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, establece como órganos de apoyo dentro de la estructura orgánica de la entidad a los siguientes: i) la Oficina de Administración, ii) la Oficina de Recursos Humanos; y, iii) la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación;

Que, tanto la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación como la Oficina de Recursos Humanos, son órganos de apoyo del SENAMHI, siendo sus directores, autoridades de igual jerarquía; teniendo ambos órganos como superior jerárquico, a la Gerencia General, quien tiene la facultad de designar a la autoridad competente que continuará con el procedimiento administrativo disciplinario en segunda instancia, conforme lo establecido en el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en el marco de lo expuesto, resulta pertinente que, la Gerencia General designe a la señora Giovanna Karla Mata Aedo, directora de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación como autoridad competente para conocer en segunda instancia el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el señor Juan Manuel Huamani Urpi, el cual viene tramitándose en el expediente N° 016-2024-SEDE CENTRAL; ello debido a que la referida persona ha sido sancionada en merito a sus funciones como director de la Oficina de Administración, no siendo razonable ni objetivo que la propia Oficina de Administración resulte ser el órgano competente para resolver el recurso administrativo de apelación;

Que, mediante Informe Legal N° D000182-2025-SENAMHI-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable aceptar la abstención del señor Martin Rafael Mc'Cubbin Moscol, en su calidad de director de la Oficina de Recursos Humanos y designar como órgano competente a la señora Giovanna Karla Mata Aedo, directora de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación para conocer en segunda instancia administrativa el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra Juan Manuel Huamani Urpi con expediente N° 016-2024-SEDE CENTRAL

Que, el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, prevé como una función de la Gerencia General, el expedir resoluciones y directivas en materia de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde emitir el acto resolutivo; y,

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 003-2016- MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de abstención formulada por el señor Martin Rafael Mc'Cubbin Moscol en su calidad de director de la Oficina de Recursos Humanos, para actuar como autoridad en

segunda instancia administrativa para resolver el recurso de apelación formulado por el señor Juan Manuel Huamani Urpi, en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado en el expediente N° 016-2024-SEDE CENTRAL.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora Giovanna Karla Mata Aedo, directora de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación como autoridad competente para conocer en segunda instancia administrativa el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra Juan Manuel Huamani Urpi con expediente N° 016-2024-SEDE CENTRAL.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Juan Manuel Huamani Urpi, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para su conocimiento y fines que corresponda.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

AUGUSTO OVIDIO AVILA CALLAO
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI